

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA****Resolución****“Por medio de la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas, y se dictan otras disposiciones”**

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

De conformidad con lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

El numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de autoridad ambiental en su jurisdicción, otorgando permisos, concesiones y autorizaciones para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

En este mismo sentido advierte el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece el régimen de concesiones de aguas y dispone que toda persona natural o jurídica que pretenda aprovechar aguas debe contar con la correspondiente concesión otorgada por la autoridad ambiental competente.

Siendo la oportunidad procesal, nos indicar que la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.**, identificada con Nit 800.056.030, solicitó ante esta Corporación la renovación de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA**, para el predio denominado LA MANZANA, ubicado en el corregimiento de Currulao, Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, en cantidad de 6.93 LPS de agua para uso agrícola.

Mediante Resolución No. 200-03-20-02-1085 del 07 de septiembre de 2011, CORPOURABA otorgó concesión de aguas subterráneas a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.**, para el predio Finca Manzana, ubicado en el municipio de Turbo – Antioquia, para uso agrícola y doméstico.

Posteriormente, mediante Resolución No. 200-03-20-07-0501 de 2014, se resolvió un recurso de reposición y se modificó parcialmente el caudal otorgado para uso industrial y doméstico, en cantidad de 4.5 l/seg durante 8.9 horas/día, durante 3 días a la semana equivalentes a 432 m³ a la semana a derivar del pozo profundo ubicado en la siguientes coordenadas cartográficas: norte: 1.372.191 y ESTE: 1.048,28.

Así las cosas, mediante Resolución No. 200-03-20-99-1280 de 2014 y posteriormente mediante Resolución No. 200-03-20-01-0460 de 2020, CORPOURABA aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado por el usuario.

Mediante radicado No. 200-34-01.59-3260 del 05 de junio de 2024, la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S.** solicitó ante CORPOURABA la renovación de la concesión de aguas subterráneas para el predio Finca Manzana, así como el aumento del volumen concesionado de 432 m³/semana a 450 m³/semana.

Personal técnico de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó la evaluación técnica correspondiente, consignando los resultados en el Informe Técnico No. 400-08-02-01-3428 del 03 de diciembre de 2025.

CONSIDERACIONES TECNICAS

La Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó evaluación documental, con el objeto de inspeccionar en campo y cotejar la información aportada por el solicitante; los resultados de la misma quedaron plasmadas en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-3428 del 03 de diciembre de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

6. Conclusiones

La finca Manzana cuenta con concesión de aguas subterráneas para uso agrícola y doméstico otorgada mediante resolución No. 200-03-20-02-1085-2011 con fecha 07 de septiembre de 2011, modificada parcialmente por la resolución No. 200-03-20-07-0501-2014, por un periodo de 10 años, con un caudal de 4.5 l/s, durante 8.9 horas/día, 3 días a la semana equivalente a 432 m³/semana (Expediente 200-16-51-01-0197-2013).

- Una vez evaluada la prueba de bombeo se determinaron las siguientes características:

Ciclo	Duración (Min.)	Caudal (l/s)	Nivel Estático (m)	Nivel Dinámico (m)	Abatimiento (m)	Capacidad específica (l/s/m)
1	720	3.81	9.74	19.53	9.79	0.4

MÉTODO	Transmisividad T (m ² /d)	Capacidad Específica CE (l/s/m)
Jacob	60.2	0.4

- El documento Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por el usuario cumple con los criterios establecidos por CORPOURABA Y con lo dispuesto en la ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del agua, dado que las metas de reducción propuestas no están ajustadas al caudal concesionado.
- El usuario deberá ajustar las metas de reducción propuestas en el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA de acuerdo al caudal concesionado.
- La demanda hídrica real calculada para la finca Manzana (433 m³/semana) no supera el volumen actualmente concesionado (432 m³/semana), por lo que no existe un déficit hídrico que justifique el incremento solicitado a 450 m³/semana. La diferencia entre la demanda estimada y el caudal vigente es mínima y se ajusta operativamente dentro del margen permitido, por lo cual el aumento no es técnicamente necesario.
- El aumento del caudal no es viable debido a que el usuario incluyó consumos extraordinarios y temporales (como los asociados al COVID-19) que ya no son aplicables, y por lo tanto no deben ser considerados dentro de la demanda estructural del sistema hídrico de la finca.
- La finca cuenta con infraestructura de recirculación y almacenamiento que permite optimizar el agua utilizada en el proceso productivo, lo que disminuye la dependencia de agua fresca y contribuye a que el caudal concesionado siga siendo suficiente para las actividades desarrolladas.
- En la revisión de avances del PUEAA 2024, se evidenció un ahorro promedio mensual del 20.4% respecto al caudal concesionado, lo cual confirma que el volumen actual no solo es suficiente, sino que además presenta margen de eficiencia hídrica, reforzando que no existe necesidad técnica de ampliación del caudal.

8. La concesión puede ser renovada sin aumento, ya que el usuario cumple con las obligaciones técnicas, de reporte y de infraestructura, y no existen incumplimientos que condicionen la continuidad del uso actual, salvo la necesidad de ajustar las metas del PUEAA

7. Recomendaciones y/u Observaciones

1. Técnicamente es viable aprobar y otorgar la prórroga de la concesión de aguas subterráneas al usuario Agrícola El Retiro S.A.S. – Finca Manzana, por un término de diez (10) años, manteniendo el volumen previamente concesionado y con las siguientes características:

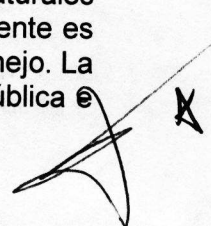
Característica	Finca Manzana
Uso	Agrícola y domestico
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	432
Cauda (l/s)	4.5
Horas/día	8.9
Días/semana	3
Tiempo de recuperación	15.1
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 57' 42.4"
	Longitud oeste: 76° 38' 22.24"

2. Acoger la información presentada por el usuario mediante radicado No. 200-34-01.59-7627 del 24 de diciembre de 2024, correspondiente al Informe de Avances del Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA 2024, en el cual se evidencian inversiones, actividades de capacitación, seguimiento al uso eficiente del recurso y la implementación de infraestructura para optimizar el aprovechamiento del agua.
3. No aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado por el usuario en el marco de la solicitud de renovación de concesión, debido a que las metas de reducción planteadas no se ajustan al caudal concesionado (432 m³/semana) y presentan inconsistencias derivadas de consumos sobreestimados y no acordes con los parámetros técnicos establecidos por la Corporación.
4. Requerir formalmente al usuario AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. que presente un PUEAA ajustado, incorporando:
- Metas de reducción compatibles con el volumen real concesionado.
 - Cálculos de demanda basados en módulos de consumo oficiales.
 - Eliminación de consumos extraordinarios o temporales (ej. medidas COVID-19).
- (...)"

DEL FUNDAMENTO NORMATIVO.

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.



Que el artículo 2° de la ley 99 del 22 de 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales renovables, encargado de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetaran la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo y uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 13 del artículo 31° de la ley 99 del 12 de diciembre de 1993, establece:

"12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo; el aire y los demás recursos naturales renovables; lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos"

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Que el artículo 2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que las concesiones solo podrán prorrogarse durante último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

Que cualquier persona natural o jurídica requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines establecidos en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de concesión de aguas deber realizarse siguiendo las reglas de los Artículo 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 que adiciona lo relacionado al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 de 2015; indica en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3 que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se desarrollan los Parágrafos 1° y 2° del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos

de participación equitativa e incluyente. Además, es una función de la Corporación en atención del Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, otorgar concesiones y demás permisos ambientales de acuerdo a la disponibilidad del recurso hídrico.

De conformidad con la evaluación técnica realizada por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, consignada en el Informe Técnico No. 400-08-02-01-3428 del 03 de diciembre de 2025, se analizó la información presentada por el usuario, los antecedentes del expediente y las condiciones actuales de aprovechamiento del recurso hídrico en el predio Finca Manzana, determinándose la viabilidad técnica de continuar con el uso del agua subterránea en las condiciones actualmente autorizadas.

En el proceso de evaluación se verificó el cumplimiento general de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 200-03-20-02-1085 del 07 de septiembre de 2011, modificada por la Resolución No. 200-03-20-07-0501 de 2014, evidenciándose que el usuario ha implementado acciones orientadas al uso eficiente del recurso hídrico, entre las cuales se destacan:

- La realización periódica de reportes de consumo de agua a través de la plataforma virtual TASAS de CORPOURABA, lo cual permite llevar un control y seguimiento del volumen captado y del comportamiento del uso del recurso hídrico en el predio.
- La implementación de infraestructura destinada a optimizar el uso del agua, incluyendo sistemas de almacenamiento y recirculación en el proceso de lavado de fruta, construcción de tanques de desmane y desleche, reservorio y planta de recirculación, lo cual contribuye a reducir la demanda de agua fresca y a mejorar la eficiencia en el aprovechamiento del recurso.
- El desarrollo de actividades de capacitación dirigidas al personal de la finca, enfocadas en el uso eficiente y ahorro del agua, así como la adopción de prácticas operativas orientadas a la detección y corrección de fugas, mantenimiento de redes internas y optimización de los procesos productivos que requieren el uso del recurso hídrico.

Igualmente se evidenció que el usuario cuenta con infraestructura de medición y control del recurso hídrico, incluyendo medidor de caudal, tubería para medición de niveles del pozo y caseta de protección, elementos que facilitan el seguimiento por parte de la autoridad ambiental y contribuyen a garantizar un aprovechamiento adecuado del acuífero.

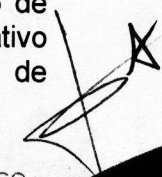
En la revisión de los informes de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, se evidenció que el usuario ha desarrollado acciones encaminadas a la optimización del recurso hídrico, reportando un ahorro promedio mensual del 20.4 % respecto al volumen concesionado, resultado que refleja la implementación de medidas de gestión orientadas a mejorar la eficiencia en el consumo de agua dentro del sistema productivo.

De acuerdo con la evaluación de la demanda hídrica real del predio, se determinó que el consumo estimado para las actividades agrícolas y domésticas desarrolladas en la finca se encuentra dentro de los rangos del volumen actualmente concesionado, lo cual indica que las condiciones de aprovechamiento del recurso continúan siendo técnicamente viables sin necesidad de incrementar el caudal autorizado.

Igualmente se constató que el predio cuenta con permiso de vertimientos vigente, otorgado mediante Resolución No. 200-03-20-99-2261 de 2023, lo cual evidencia que el usuario ha adelantado los trámites ambientales requeridos para la adecuada gestión de las aguas residuales generadas en sus procesos productivos y domésticos.

En consecuencia, no se evidencian incumplimientos técnicos o administrativos que impidan la continuidad del aprovechamiento del recurso hídrico, ni situaciones que representen riesgo para la sostenibilidad del acuífero o para el equilibrio ambiental del área donde se realiza la captación.

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que la sociedad Agrícola El Retiro A.A.S, identificado con nit 800.056.030, mediante Radicado 200 34-01-59-unio del 2024, del 05 de presentó solicitud de renovación dentro del marco del procedimiento administrativo correspondiente, esta Autoridad Ambiental considera procedente prorrogar la concesión de



aguas subterráneas, manteniendo las condiciones técnicas previamente establecidas, en atención a que las mismas continúan siendo compatibles con la capacidad del acuífero, la demanda hídrica del predio y los principios de uso racional y sostenible del recurso hídrico.

Finalmente, nos permitimos informar que, en atención a la solicitud de aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), presentada por el usuario dentro del trámite de renovación de la Concesión de Aguas Subterráneas, esta no resulta procedente.

Lo anterior se debe a que las metas de reducción propuestas no se ajustan al caudal concesionado de 432 m³/semana y, adicionalmente, el programa presenta inconsistencias derivadas de un consumo sobreestimado, el cual no se encuentra acorde con los parámetros técnicos establecidos por la Corporación.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A**, identificada con Nit 800.056.030, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, otorgada mediante Resolución 200-03-20-02-1085 del 07 de septiembre del 2011, para uso industrial y doméstico, en cantidad de 3.8 LPS, durante 4 horas/día, por cinco (5) días a la semana, equivalentes a 274.3 metros cúbicos a la semana, a derivar del pozo profundo ubicado en la siguientes coordenadas cartográficas: NORTE: 1.372.191 y ESTE: 1.048.28, para el predio denominado Finca Manzana, ubicado en el municipio de Turbo – Antioquia, bajo las siguientes condiciones técnicas:

Característica	Finca Manzana
Uso	Agrícola y domestico
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	432
Cauda (l/s)	4.5
Horas/día	8.9
Días/semana	3
Tiempo de recuperación	15.1
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 57' 42.4"
	Longitud oeste: 76° 38' 22.24"

PARÁGRAFO. El término por el cual se prorroga la presente concesión es por diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Acoger la información presentada por la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A**, identificada con Nit 800.056.030, mediante radicado No. 200-34-01.59-7627 del 24 de diciembre de 2024, correspondiente al Informe de Avances del Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA 2024, en el cual se evidencian inversiones, actividades de capacitación, seguimiento al uso eficiente del recurso y la implementación de infraestructura para optimizar el aprovechamiento del agua.

ARTICULO TERCERO. Negar la solicitud de aumento de caudal presentada por la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A**, identificada con Nit 800.056.030, mediante radicado No. 200-34-01.59-3260 de 2024, por las razones técnicas expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO. No aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado por la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A**, identificada con Nit 800.056.030, toda vez que las metas de reducción planteadas no se ajustan al caudal concesionado (432 m³/semana) y además presentan inconsistencias derivadas de consumos sobreestimados y no acordes con los parámetros técnicos establecidos por la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO. Requerir a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A**, identificada con Nit 800.056.030, para que, en un término no mayor a noventa (90) días, contados a partir de la

ejecutoria del presente acto administrativo, presente ante CORPOURABA un PUEAA ajustado, el cual deberá incluir:

- metas de reducción acordes con el volumen concesionado;
- cálculos de demanda basados en módulos de consumo oficiales;
- eliminación de consumos extraordinarios o temporales.

ARTÍCULO SEXTO. La sociedad AGRÍCOLA EL RETIRO S.A, identificada con Nit 800.056.030, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar el reporte de consumos de agua mensuales de la captación, los primeros diez (10) días de cada mes, a través del aplicativo TASAS de CORPOURABA (<http://tasas.corpouraba.gov.co/>), o mediante registro documental allegándolos al correo corporativo: atencionalusuario@corpouraba.gov.co.
2. El pozo debe de estar dotado de grifo para la toma de muestras y medidor para registrar consumos de agua.
3. No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.
4. Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente prórroga de concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente ante esta Autoridad Ambiental, comprobando la necesidad de la reforma. (Artículo 2.2.3.2.8.6 Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO OCTAVO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. (Artículo 2.2.3.2.7.2 Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO NOVENO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO DÉCIMO. La sociedad AGRÍCOLA EL RETIRO S.A, identificada con Nit 800.056.030, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar con sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, artículo 1º de la Ley 155 de 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad con la lista de tarifa de servicios vigente, expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:



- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

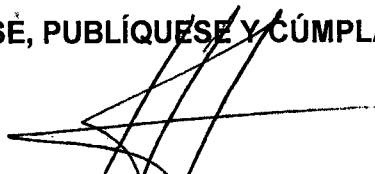
ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad AGRÍCOLA EL RETIRO S.A, identificada con Nit 800.056.030, a través de su representante legal o quien haga sus veces, su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

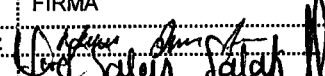
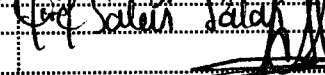
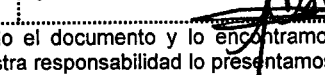
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o publicación del edicto, según el caso, conforme lo consagra la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Geyler Andrés Mosquera Ramírez		11/03/2026
Revisó:	Yury Banésa Salas Salas		
Revisó:	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 160-102-0542-2008.